

# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2021-0822

En atención al RECURSO de REPOSICIÓN impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que inadmitió la demanda adiado el 16 de mayo de 2022, habrá de negarse, toda vez que esta decisión no admite recurso alguno, tal y como lo preceptúa el Art. 90 del C.G.P., que textualmente señala "[m]ediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda".

Adicional, encuentra el Despacho que el remedio procesal que luce hoy improcedente, fue interpuesto de forma extemporánea.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

NEGAR, por improcedente la concesión del recurso de REPOSICIÓN.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZA



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2021-0410

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que se aclare el auto adiado el 16 de junio de 2022, por medio del cual no se rechazó la demanda y no se le dio efectos procesales al memorial allegado por no remitirlo desde la cuenta de correo electrónico SIRNA, habrá de negarse por improcedente. Al punto, adviértase que en virtud de lo consagrado en el Art. 285 del C.G.P., los autos son susceptibles de aclaración cuando existan "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda".

En virtud de lo anterior, se anota que no resulta viable acceder a la solicitud, por cuanto no cumple con las directrices consagradas en la prenombrada regla. Téngase en cuenta que del contenido del auto no existe ningún concepto o frase que ofrezca duda alguna y deba ser aclarado, cosa distinta es que el memorialista no esté de acuerdo con lo resuelto, en cuyo caso lo procedente era impetrar el respectivo recurso de reposición.

No sobra señalar en todo caso, que, si en gracia de discusión se tuviese en cuenta el escrito subsanatorio, tampoco serviría con el propósito de cumplir las directrices ordenadas en la prenombrada providencia, en tanto no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que la certificación allegada no cumple con los requisitos consagrados en el Art. 52 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

NEGAR por improcedente, la solicitud de aclaración del auto.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

NULLETH ORTIZA



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-1352

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. - AECSA y en contra de SANDRA LORENA ACOSTA GALEANO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$10'510.200 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0249

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE SAN GABRIEL SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de RICARDO ARTURO GUTIERREZ AMAYA por los siguientes rubros:

#### 1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria jul-2015	\$ 145.400	31-jul-15
2	Cuota ordinaria ago-2015	\$ 145.400	30-ago-15
3	Cuota ordinaria sep-2015	\$ 145.400	30-sep-15
4	Cuota ordinaria oct-2015	\$ 145.400	31-oct-15
5	Cuota ordinaria nov-2015	\$ 145.400	30-nov-15
6	Cuota ordinaria dic-2015	\$ 145.400	31-dic-15
7	Cuota ordinaria ene-2016	\$ 155.600	31-ene-16
8	Cuota ordinaria feb-2016	\$ 155.600	28-feb-16
9	Cuota ordinaria mar-2016	\$ 155.600	31-mar-16
10	Cuota ordinaria abr-2016	\$ 155.600	30-abr-16
11	Cuota ordinaria may-2016	\$ 155.600	31-may-16
12	Cuota ordinaria jun-2016	\$ 155.600	30-jun-16
13	Cuota ordinaria jul-2016	\$ 155.600	31-jul-16
14	Cuota ordinaria ago-2016	\$ 155.600	30-ago-16
15	Cuota ordinaria sep-2016	\$ 155.600	30-sep-16
16	Cuota ordinaria oct-2016	\$ 155.600	31-oct-16
17	Cuota ordinaria nov-2016	\$ 155.600	30-nov-16
18	Cuota ordinaria dic-2016	\$ 155.600	31-dic-16
19	Cuota ordinaria ene-2017	\$166.500	31-ene-17
20	Cuota ordinaria feb-2017	\$166.500	28-feb-17
21	Cuota ordinaria mar-2017	\$166.500	31-mar-17
22	Cuota ordinaria abr-2017	\$166.500	30-abr-17
23	Cuota ordinaria may-2017	\$166.500	31-may-17
24	Cuota ordinaria jun-2017	\$166.500	30-jun-17
25	Cuota ordinaria jul-2017	\$166.500	31-jul-17
26	Cuota ordinaria ago-2017	\$166.500	30-ago-17
27	Cuota ordinaria sep-2017	\$166.500	30-sep-17
28	Cuota ordinaria oct-2017	\$166.500	31-oct-17

29	Cuota ordinaria nov-2017	\$166.500	30-nov-17
30	Cuota ordinaria dic-2017	\$166.500	31-dic-17
31	Cuota ordinaria ene-2018	\$176.300	31-ene-18
32	Cuota ordinaria feb-2018	\$176.300	28-feb-18
33	Cuota ordinaria mar-2018	\$176.300	31-mar-18
34	Cuota ordinaria abr-2018	\$176.300	30-abr-18
35	Cuota ordinaria may-2018	\$176.300	31-may-18
36	Cuota ordinaria jun-2018	\$176.300	30-jun-18
37	Cuota ordinaria jul-2018	\$176.300	31-jul-18
38	Cuota ordinaria ago-2018	\$176.300	30-ago-18
39	Cuota ordinaria sep-2018	\$176.300	30-sep-18
40	Cuota ordinaria oct-2018	\$176.300	31-oct-18
41	Cuota ordinaria nov-2018	\$176.300	30-nov-18
42	Cuota ordinaria dic-2018	\$176.300	31-dic-18
43	Cuota ordinaria ene-2019	\$186.900	31-ene-19
44	Cuota ordinaria feb-2019	\$186.900	28-feb-19
45	Cuota ordinaria mar-2019	\$186.900	31-mar-19
46	Cuota ordinaria abr-2019	\$186.900	30-abr-19
47	Cuota ordinaria may-2019	\$186.900	31-may-19
48	Cuota ordinaria jun-2019	\$186.900	30-jun-19
49	Cuota ordinaria jul-2019	\$186.900	31-jul-19
50	Cuota ordinaria ago-2019	\$186.900	31-ago-19
51	Cuota ordinaria sep-2019	\$186.900	30-sep-19
52	Cuota ordinaria oct-2019	\$186.900	31-oct-19
53	Cuota ordinaria nov-2019	\$186.900	30-nov-19
54	Cuota ordinaria dic-2019	\$186.900	31-dic-19
55	Cuota ordinaria ene-2020	\$198.100	31-ene-20
56	Cuota ordinaria feb-2020	\$198.100	28-feb-20
57	Cuota ordinaria mar-2020	\$198.100	30-mar-20
58	Cuota ordinaria abr-2020	\$198.100	30-abr-20
59	Cuota ordinaria may-2020	\$198.100	31-may-20
60	Cuota ordinaria jun-2020	\$198.100	30-jun-20
61	Cuota ordinaria jul-2020	\$198.100	31-jul-20
62	Cuota ordinaria ago-2020	\$198.100	31-ago-20
63	Cuota ordinaria sep-2020	\$198.100	30-sep-20
64	Cuota ordinaria oct-2020	\$198.100	31-oct-20
65	Cuota ordinaria nov-2020	\$198.100	30-nov20
66	Cuota ordinaria dic-2020	\$198.100	31-dic-20
67	Cuota ordinaria ene-2021	\$205.000	31-ene-21
68	Cuota ordinaria feb-2021	\$205.000	28-feb-21
69	Cuota ordinaria mar-2021	\$205.000	30-mar-21
70	Cuota ordinaria abr-2021	\$205.000	30-abr-21
71	Cuota ordinaria may-2021	\$205.000	31-may-21
72	Cuota ordinaria jun-2021	\$205.000	30-jun-21
73	Cuota ordinaria jul-2021	\$205.000	31-jul-21
74	Cuota ordinaria ago-2021	\$205.000	31-ago-21
75	Cuota ordinaria sep-2021	\$205.000	30-sep-21
76	Cuota ordinaria oct-2021	\$205.000	31-oct-21
77	Cuota ordinaria nov-2020	\$205.000	30-nov20
78	Cuota ordinaria dic-2020	\$205.000	31-dic-20
79	Cuota ordinaria ene-2021	\$225.600	31-ene-21
80	Cuota ordinaria feb-2021	\$225.600	28-feb-21
		\$ 14.384.400	
	TOTAL		

- 2. Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

NULETH ORTIZA



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0818

En torno a la transacción allegada por la parte demandante, es del caso correr el respectivo traslado en aplicación a lo estipulado en el Art. 312 del C.G.P. Ahora bien, como quiera que dentro de la transacción la convocada indica conocer el auto que libró mandamiento de pago en su contra, se tendrán por notificada por conducta concluyente al configurarse los preceptos del numeral 1° del Art. 301 del C.G.P., por lo anterior, el Despacho dispone:

- 1. TENER por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago desde el día 8 de marzo de 2023.
- 2. CORRER TRASLADO del escrito de transacción a la parte convocada por el término común de tres (3) días.
- 3. SECRETARIA proceda a rendir informe de los títulos que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.
- 4. Ejecutoriado retorne el diligenciamiento al despacho a fin de proveer lo pertinente.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2019-01594

No se atiende de manera favorable la solicitud de entrega de dineros, como quiera que, según informe de la secretaría, no hay títulos consignados a órdenes del juzgado y para el presente proceso.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0387

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de FRANCY ORLANDO VANEGAS RODRÍGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$3'610.089 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré # 29000002389.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$264.858,78 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré # 318800010046725900.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

AU

### ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2020-0205

En tención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, consistente en que se tenga en cuenta una nueva dirección electrónica de la demandada, se autoriza la misma para efectuar la intimación pertinente.

Ahora bien, en torno a la cesión allegada por la apoderada general de la demandante, previamente a decidir lo correspondiente, habrá de requerírsele para que allegue la prueba de constitución y administración del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGEA CARTERA en donde se acredite que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., es su vocera.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0334

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado.
- 2. REFORMULE la pretensión D, señalando a que se refiere con otros conceptos, discrimínelos de manera inequívoca y clara.
- 3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0335

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de GERMAN AGUILAR SÁNCHEZ y en contra de JHON FREDY CAMACHO CASTRILLON por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$6'759.400 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 15 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) ENRIQUE PINTO ORTIZ como endosatario en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JÙEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0339

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el PAGARÉ se indica que el pago de la primera cuota seria el 30 de enero de 2021 y se omite señalar el número de cuotas dentro de las cuales se pagaría la totalidad de la obligación aunado que tampoco se discriminó el valor de cada instalamento, por lo que no puede determinarse cuáles son las datas de vencimiento de las obligaciones allí pactadas ni su monto, lo que implica que el título base de la acción, no sea claro, ni exigible, en consecuencia el Juzgado dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago por falta del elemento claridad.
- 2. Devuélvase el Pagaré allegado a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0342

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. SEÑALE la dirección física donde el convocado recibe notificaciones personales.
- 2. INDIQUE la ciudad donde el demandante recibe notificaciones personales, como quiera que lo omitió.
- 3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0348

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. SEÑALE la dirección física donde la demandada recibe notificaciones personales.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0355

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no son claras expresas y actualmente exigibles.

Nótese que, en el documento aportado (contrato de prenda), no se pactó el pago de la obligación aquí perseguida ni ninguna otra, ni mucho menos se estipuló una fecha de vencimiento, por el contrario, aquel legajo fue suscrito para garantizar el pago de obligaciones actuales y futuras hasta una cuantía de \$10′000.000, lo que implica que el título base de la acción, no cumpla con las exigencias del Art. 422 *ejusdem*, en consecuencia el Juzgado dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago.
- 2. Devuélvase el documento allegado a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0357

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA y en contra de ERNESTÓN RIVERA BELLO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$900.000 M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.
- 2.- Por la suma de \$1.903.500 M/Cte., por concepto de dos cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2017, cada uno por valor de \$951.750 M/Cte.
- 3. NEGAR la pretensión 4, consistente en la cláusula penal en tanto no existe certeza del incumplimiento. Téngase en cuenta que este no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado y es ordenado por la autoridad competente

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) FELIX MARTÍNEZ PÉREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL DUL



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0359

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de JORGE ALBERTO ÁLVAREZ MANRIQUE por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$1'878.196,66 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGÈLICA BÌBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0365

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto los títulos ejecutivos aportados (pagarés), contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de ROSA ELENA LOZANO CUELLAR por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$3'827.519 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 14000512887.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$934.009,05 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré  $\rm N^\circ$  132626355155441.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 6.- Por la suma de \$81.490 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

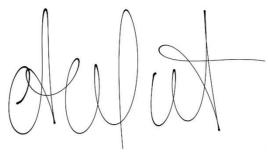
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0370

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto los títulos ejecutivos aportados (contrato de arrendamiento), contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ MOYA y en contra de SANDRA LILIANA SANDOVAL JAIMES por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$317.592 M/Cte., por concepto de los incrementos a los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021, cada uno por valor de \$35.288 M/Cte.
- 2.- Por la suma de \$2.891.724 M/Cte., por concepto de tres cánones de arrendamiento de los meses de agosto a octubre de 2021, cada uno por valor de \$963.908 M/Cte.
- 3.- Por la suma de \$14.600 M/Cte., por concepto de servicio público de energía.
- 4.- Por la suma de \$5.210 M/Cte., por concepto de servicio público de gas natural.
- 5.- Por la suma de \$59.650 M/Cte., por concepto de servicio público de acueducto y alcantarillado.
- 6.- Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados al 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago.
- 7. NEGAR la pretensión C, consistente en la cláusula penal en tanto no existe certeza del incumplimiento. Téngase en cuenta que este no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado y es ordenado por la autoridad competente

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0371

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto los títulos ejecutivos aportados (pagarés), contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de JEIMY JARAMILLO PARRA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$5'028.395 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0374

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero por concepto de una comisión de venta de bien inmueble pactada dentro de un contrato en el cual van implícitas prestaciones conjuntas, las cuales se encuentra supeditadas a las condiciones específicas del instrumento, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado. Aunado a que el que se pretende presentar aquí como título ejecutivo no tiene una fecha de exigibilidad o vencimiento, en consecuencia el Juzgado dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago.
- 2. Devuélvase los documentos allegados a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0378

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base de la presente ejecución (pagaré), no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el pagaré se indica que el cumplimiento de la obligación será el día 5 de marzo sin señalar de que año. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día cierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, en consecuencia el Juzgado dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago.
- 2. Devuélvase el pagaré allegado a quien lo presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0380

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto los títulos ejecutivos aportados (pagarés), contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de LUZ ÁNGELA CASTAÑEDA RUSINQUE por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$2'888.579 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0381

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. SEÑALE el domicilio y la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales.
- 2. INDIQUE la ciudad donde el demandante recibe notificaciones personales.
- 3. SEÑALE la dirección física y electrónica donde el apoderado recibe notificaciones personales.
- 4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UIL IETH ORTIZ R



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0383

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de FONDO DE EMPLEADOS PROENFAR S.A.S. INTEGRIDAD y en contra de ELIAS CALDERON COLLAZOS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$10'264.557 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANĜEĹICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R.



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0384

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de LUIS LEÓN MORENO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$5'385.142 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R.



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0386

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO y en contra de EDGAR PÉREZ BERNATE por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$11'766.953 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. NEGAR la pretensión 4, consistente en el pago de intereses de plazo. Téngase en cuenta que esta clase de réditos son aquellos que, siendo pactados por las partes se generan entre la fecha de surgimiento de la obligación y la data de vencimiento y como quiera que el pagaré carece de la fecha de creación no pueden ser calculados.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0390

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. - AECSA y en contra de GUILLERMO NARANJO ROJAS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$18'852.968 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. – H Y C SOPORTE LEGAL S.A.S. como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente tramite actúa a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

REQUERIR a la parte demandante, para que previamente a intentar la notificación del demandado, indique la ciudad donde el convocado recibe notificaciones personales, como quiera que lo omitió.

Notifíquese (2),

# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0394

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. - AECSA y en contra de JERSON DARIO MONTAÑA VEGA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$15'294.189 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. - H Y C SOPORTE LEGAL S.A.S. como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente tramite actúa a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0403

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. REFORMULE la demanda, como quiera que quien suscribió el contrato de arrendamiento es la sociedad SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. a través de su representante legal, aclare en contra de quien va dirigir la acción, contra la persona jurídica, la natural o las dos.
- 2. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.
- 3. REFORMULE la pretensión primera, señalando de manera clara y precisa el valor de cada canon adeudado y la cláusula penal. Nótese que la pretensión es completamente ininteligible.
- 3. SEÑALE el domicilio de las partes.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento plel inciso 3°/plel Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0404

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JOHN ALEXANDER ROBLES OSORIO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$32'609.267 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R.



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0402

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. ADECÚE la totalidad de la demanda, dirigiéndola contra la totalidad de los actuales propietarios en aplicación a lo consagrado en el numeral 1 del Art. 468 del C.G.P.
- 2. ALLEGUE el poder general otorgado a la sociedad GESTI S.A.S., acompañado de la nota de vigencia, con una data de expedición inferior a tres meses a la fecha de radicación de la demanda.
- 3. ALLEGUE los Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandante y de la sociedad GESTI S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses a la fecha de radicación de la demanda.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0406

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de PEDRO ODILIO MENDOZA ALONSO y SANDRA MARYORI GIRON, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 375.923,16 M/Cte., por concepto de capital de las cuotas en mora de noviembre de 2021 a febrero de 2022 del pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.-Por la suma de \$ 224.525,64 M/Cte., por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de \$5'263.139,41 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Ofíciese a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada (o) CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

## Expediente N° 2022-0407

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. REFORMULE la pretensión segunda, señalando que clase de interés es el pretendido, teniendo en cuenta que los réditos son o de plazo o de mora.
- 2. INDIQUE la ciudad donde el convocado recibe notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANĜEĹICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0409

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

1. ALLEGUE el poder que faculte a la apoderada FINANCREDITOS S.A.S., a iniciar la acción por las obligaciones contenidas en el pagaré N° 498474-00.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0413

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. ALLEGUE la nota de vigencia al poder general otorgado a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses a la fecha de radicación de la demanda.
- 2. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada GESTICOBRANZAS S.A.S., en donde se acredite que el señor JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA es el representante legal. No obstante, si la sociedad cambió su razón social a GESTI SUCURSAL BOGOTÁ S.A.S., acredítelo, toda vez que en el certificado allegado no se evidencia dicho cambio.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0414

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas dentro de un CONTRATO DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CÉLULAS MADRE DE UNIDAD DE CORDON UMBILICAL, dentro del cual van implícitas prestaciones conjuntas, las cuales se encuentra supeditada a las condiciones específicas del contrato, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado el incumplimiento y es ordenada por la autoridad competente; a partir de allí la reconvención que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse el mandamiento de pago.

Además y para redundar en razones, aun en gracia de discusión, si se tuviera como título ejecutivo únicamente el acuerdo de pago, este tampoco cumple con los requisitos del canon 422 ejusdem.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DEVOLVER los documentos aportados a quien los presentó sin necesidad de desglose.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0416

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA y en contra de OSCAR EFRÉN GARZÓN CAMACHO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$7'973.976 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

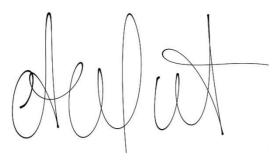
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0417

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de LUIS CARLOS QUINTERO MARTÍNEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$3'132.813 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$106.907 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0420

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C y en contra de CRISTIAN FABIAN HORTUA ALFONSO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$4'243.158 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$4'051.134 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado (a) ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0421

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de HAINER ANDRES LEYTON ORTIZ y EDITA PICO MARÍN, por las siguientes cantidades de dinero:

#### 1.- Cuotas en mora:

	vencimiento	Capital UVR	Int. plazo UVR
1	19-mar-21	713,6975	349,8719
2	19-abr-21	719,7461	343,8904
3	19-may-21	725,6700	337,8857
4	19-jun-21	731,8433	331,7286
5	19-jul-21	737,9036	325,7111
6	19-ago-21	744,0454	319,4521
7	19-sep-21	750,3203	313,2897

- 2.-Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.-Por la suma de **35247,5738 UVR** por concepto de capital acelerado.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0422

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de CAMILO PEDRAZA Jiménez por los siguientes rubros:

#### 1. Cuotas en mora:

vencimient	tovalor
5-oct-18	\$195.601,69
5-nov-18	\$117.970,25
5-dic-18	\$120.034,72
5-ene-19	\$122.135,33
5-feb-19	\$124.272,70
5-mar-19	\$126.447,47
5-abr-19	\$128.660,31
5-may-19	\$130.911,85
5-jun-19	\$133.202,82
5-jul-19	\$135.533,86
5-ago-19	\$137.905,71
5-sep-19	\$140.319,06
5-oct-19	\$142.774,64
5-nov-19	\$145.273,19
5-dic-19	\$147.815,48
5-ene-20	\$150.402,25
5-feb-20	\$153.034,29
5-mar-20	\$155.712,38
5-abr-20	\$158.437,36
5-may-20	\$161.210,01
5-jun-20	\$161.210,01
5-jul-20	\$166.901,73
5-ago-20	\$169.822,51
5-sep-20	\$172.794,40
5-oct-20	\$175.818,31
5-nov-20	\$178.895,12
5-dic-20	\$182.025,79
	5-oct-18 5-nov-18 5-dic-18 5-ene-19 5-feb-19 5-mar-19 5-abr-19 5-jul-19 5-ago-19 5-oct-19 5-nov-19 5-dic-19 5-ene-20 5-feb-20 5-mar-20 5-jun-20 5-jun-20 5-jul-20 5-sep-20 5-sep-20 5-oct-20 5-nov-20

28	5-ene-21	\$185.211,24
29	5-feb-21	\$188.452,44
30	5-mar-21	\$191.750,36
31	5-abr-21	\$195.105,98
32	5-may-21	\$198.406,53
33	5-jun-21	\$201.992,46
34	5-jul-21	\$205.527,32
35	5-ago-21	\$209.124,06
36	5-sep-21	\$212.783,72
37	5-oct-2	\$216.507,44
38	5-nov-21	\$220.296,32
39	5-dic-21	\$224.151,50
40	5-ene-22	\$228.074,16
41	5-feb-22	\$232.198,68
	TOTAL	\$ 6.944.705,45

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.-Por la suma de \$2'733.892,75 M/Cte., por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0423

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.
- 2. ALLEGUE los Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandante y de la sociedad HEVARAN S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses a la fecha de radicación de la demanda.
- 3. ALLEGUE el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario, con una data de expedición inferior a un mes a la fecha de radicación de la demanda.
- 4. REFORMULE la pretensión 3, excluyendo el valor de la cuota de marzo de 2022 e inclúyala en la pretensión 1. Téngase en cuenta que dentro del capital acelerado no se pueden incluir las cuotas que ya se encontraban vencidas al momento de radicar la demanda.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

## Expediente N° 2022-0427

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de GONZALO GUARIN PEÑALOSA por los siguientes rubros:

#### 1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	5-nov-21	\$485.436,71
2	5-dic-21	\$ 442.547,50
3	5-ene-22	\$450.292,08
4	5-feb-22	\$458.172,19
TOTAL		\$ 1.836.448,48

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.-Por la suma de \$599.877,61 M/Cte., por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de \$6'752.134,62 M/Cte., por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0432

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ACTIVOS CAPITAL S.A.S. y en contra de LUIS ADRIANO CALLEJAS BAQUERO y EVELIN MARIELA PAITAN LAYME por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 19'142.340 M/Cte., por concepto de los siete cánones de arrendamiento de los meses de junio a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$2'734.620 M/Cte.
- 2.- Por la suma de \$5'666.132 M/Cte., por concepto de los dos cánones de arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2022, cada uno por valor de \$2'833.066 M/Cte.
- 3.- Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 4. NEGAR la pretensión 1.4., consistente en la cláusula penal en tanto no existe certeza del incumplimiento. Téngase en cuenta que este no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado y es ordenado por la autoridad competente

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CALDERÓN RAMÓN como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022. Notifíquese (2),



# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0434

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto (s):

- 1. ADECÚE la pretensión 1, como quiera que el valor deprecado excede a lo pactado en el instrumento. Téngase en cuenta que, de lo expuesto en los hechos de la demanda, la deudora entro en mora el 20 de agosto de 2020, por lo que únicamente adeudaría 16 cuotas.
- 2. DESACUMULE la pretensión 1, deprecando cada cuota de manera individual y discriminando de manera independiente el capital de los réditos de plazo.
- 3. REFORMULE la pretensión 2, toda vez que depreca el pago de intereses moratorios en una data anterior a su causación. Téngase en cuenta que la obligación se pactó por instalamento, por lo que cada cuota tiene una fecha de vencimiento diferente.
- 4. SEÑALE la ciudad donde la convocada recibe notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2018-0970

En torno a la petición de decretar la suspensión del proceso, habrá de negarse por improcedente, al no reunirse las exigencias previstas en el Art. 161 del C.G.P. Téngase en cuenta que, esta solo procede antes de la sentencia y el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. NEGAR, por improcedente, la suspensión del proceso.
- 2. EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el diligenciamiento al Despacho, a fin de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada.
- 3. REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de octubre de 2022, so pena de no tener en cuenta las nuevas cuotas de administración causadas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2019-0912

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde depreca el desistimiento de las pretensiones de la demanda, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., y consecuentemente se decretará la terminación del proceso sin condena en costas en aplicación a lo consagrado en el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P., por no haberse causado.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el Art. 314 del C.G.P.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciese.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4. SIN CONDENA en costas.
- 5. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2019-0961

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, habrá de aprobarse de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, habrá de procederse a su aprobación dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Finalmente, en torno a la solicitud de nuevas cautelas, habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento de fondo, por lo que la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de 2 de agosto, 27 septiembre de 2019, 26 de febrero de 2020 y 11 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- 1. APROBAR la liquidación de crédito al 30 de noviembre de 2022, presentada por la parte demandante por valor de \$51'238.176 M/Cte.
- 2. APROBAR la liquidación de costas, por valor de \$3'024.000 M/Cte.
- 3. La memorialista, estese a lo dispuesto en autos de 2 de agosto, 27 septiembre de 2019, 26 de febrero de 2020 y 11 de febrero de 2022.
- 4. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2019-1183

En torno a la petición de decretar la suspensión del proceso, habrá de negarse por improcedente, al no reunirse las exigencias previstas en el Art. 161 del C.G.P. Téngase en cuenta que esta solo procede antes de la sentencia y el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. NEGAR, por improcedente, la suspensión del proceso.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2019-1277

En atención a la solicitud de aclaración del auto adiado el 5 de agosto de 2022, habrá de rechazarse toda vez que descendiendo al sub examine, se observa que el citado mecanismo se impetró de manera extemporánea el día 12 de agosto de 2022, y la data para solicitar la aclaración feneció el 11 de agosto de la misma anualidad.

Ahora bien, en torno a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble que se encuentra embargado, habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento por auto de 25 de febrero de 2020 en donde se ordenó la aprehensión material del bien, no obstante, se evidencia que el secuestre designado aún no se ha posesionado, por lo que habrá de procederse a designar otro en su remplazo.

- 1. RECHAZAR por extemporánea la aclaración del auto.
- 2. DESIGNAR como nuevo SECUESTRE a la auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS.
- 3. SECRETARÍA, remítale al secuestre designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo <grupomultigraficas@gmail.com>, y háganse las advertencias y prevenciones de que tratan los Arts. 49 y 50 del C.G.P.
- 4. FIJAR como gastos la suma de \$100.000 M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora de conformidad con el Art. 364 del C.G.P. Acredítese su cancelación.
- 5. Una vez posesionado el SECUESTRE, SECRETARIA libre Despacho Comisorio con los insertos del caso. OFICIESE.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2019-1682

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.
- 4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IUI IFTH ORTIZ R.



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2019-2319

En atención al memorial allegado por el apoderado general de la parte demandante y coadyuvado por la apoderada especial, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado por cumplirse con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.
- 4. ARCHIVAR el expediente.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2019-2348

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado por cumplirse con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.
- 4. ARCHIVAR el expediente.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2019-2353

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ser procedente y de conformidad con el informe de títulos de depósito judicial expedido por la Secretaría, se ordenará su entrega.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- 1. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$7'545.557, a disposición del presente proceso al demandante. Ofíciese.
- 2. TENER en cuenta que el valor de las liquidaciones del crédito y costas suman \$40'405.847,68.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2020-0245

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y el convocado, en donde solicitan la suspensión del proceso, habrá de accederse a lo deprecado como quiera que es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. SUSPENDER el presente asunto hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2. Vencido el término de la suspensión, ingresará las diligencias al despacho para lo pertinente.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2020-0431

RECONOCER personería a la abogada SINDY FONSECA CORRECHA, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en el evento de que existan embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese
- 3. Sin condena en costas.
- 4. Cumplido lo anterior, remítanse las diligencia a los juzgados de ejecución civiles municipales de Bogotá –reparto-.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0449

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de SEBASTIAN CAMILO BRICEÑO SANCHEZ por los siguientes rubros:

#### Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	24-may-19	\$ 147.825,69
2	24-jun-19	\$ 85.917,40
3	24-jul-19	\$ 87.210,45
4	24-ago-19	\$ 88.522,98
5	24-sep-19	\$ 89.855,25
6	24-oct-19	\$ 91.207,56
7	24-nov-19	\$ 92.580,24
8	24-dic-19	\$ 93.973,57
9	24-ene-20	\$ 95.387,88
10	24-feb-20	\$ 96.823,46
11	24-mar-20	\$ 98.280,65
12	24-abr-20	\$ 99.759,78
13	24-may-20	\$ 101.261,17
14	24-jun-20	\$ 102.785,14
15	24-jul-20	\$ 104.332,06
16	24-ago-20	\$ 105.902,26
17	24-sep-20	\$ 107.496,08
18	24-oct-20	\$ 109.113,91
19	24-nov-20	\$ 110.756,06
20	24-dic-20	\$ 112.422,95
21	24-ene-21	\$ 114.114,91
22	24-feb-21	\$ 115.832,34
23	24-mar-21	\$ 117.575,62
24	24-abr-21	\$ 119.345,13
25	24-may-21	\$ 121.141,27
26	24-jun-21	\$ 122.964,45
27	24-jul-21	\$ 124.815,07
28	24-ago-21	\$ 126.693,53
29	24-sep-21	\$ 128.600,27
30	24-oct-21	\$ 130.535,71

TOTAL		\$ 3′785.119,18
34	24-feb-22	\$ 138.573,15
33	24-ene-22	\$ 136.518,53
32	24-dic-21	\$ 134.494,40
31	24-nov-21	\$ 132.500,26

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.- Por la suma de \$ 1'450.380 por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de \$885.488,62 por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 6. Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo de la obligación lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0601

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de LUIS ISIDRO GONZALEZ DELGADO por los siguientes rubros:

#### Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	18-sep-20	\$ 357.961,74
2	18-oct-20	\$ 448.466,34
3	18-nov-20	\$ 465.035,43,
4	18-dic-20	\$ 478.342,41
5	18-ene-21	\$ 495.181,45
6	18-feb-21	\$ 504.758,30
7	18-mar-21	\$ 508.379,45
8	18-abr-21	\$ 523.118,58
9	18-may-21	\$ 534.285,67
10	18-jun-21	\$ 545.949,58
11	18-jul-21	\$ 555.979,50
12	18-ago-21	\$ 567.335,95
13	18-sep-21	\$ 576.930,70
14	18-oct-21	\$ 589.327,78
15	18-nov-21	\$ 602.319,15
16	18-dic-21	\$ 610.189,63
17	18-ene-22	\$ 620.297,23
18	18-feb-22	\$ 630.084,53
19	18-mar-22	\$ 636.242,27
20	18-abr-22	\$ 649.901,09
	TOTAL	\$ 10'435.051,35

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa

máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

- 3.- Por la suma de \$ 7'570.475,64 por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.
- 4.-Por la suma de \$ 6'749.999,22 por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 6. Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo de la obligación lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,